



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

04 AGO 2016

AUTO N° 16 - 016

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y dentro de los principios fundamentales de la política ambiental el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.





Nº - 016

04 AGO 2016



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

 MINAMBIENTE

Que en este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que **UNIANDES**, como institución de educación superior a través de las prácticas profesionales que se implemente, conlleva a realizar aportes técnicos de cada proyecto curricular a través de cada estudiante seleccionado en práctica; la cual a su vez se constituye en aportes valiosos a cada grupo, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, además es un producto y proceso que servirá para el cumplimiento de la misión Institucional, Igualmente, este convenio involucra mediante las practicas o pasantías un conocimiento técnico académico pero actualizado.

Que se plantea la Asociación Entre Parques Nacionales Naturales y **UNIANDES** para la realización de prácticas académicas de formación profesional que contribuyen con sus programas académicos y experiencia en investigación y extensión a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es decir, las prácticas académicas de formación profesional son el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de asociación, estos aspectos serán los insumos básicos para el cumplimiento de objeto contractual propuesto. Para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a **UNIANDES**, teniendo en cuenta que es una institución que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales, cívicas y ambientales, así como su compromiso con el entorno; con lo cual queda clara la competencia de éste para ejecutar la práctica académica de formación profesional.

Que **UNIANDES**, es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno, cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinaria y flexible, son el principal agente de su proceso educativo, facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional. Adicionalmente, concibe el objeto de la práctica académica como una extensión extramural de los programas académicos con el propósito de que ella sea un instrumento participativo y contributivo a la formación integral de profesionales idóneos, conforme al artículo 6° de la ley 30 de 1992.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de practica de formación profesional por parte de cada estudiante seleccionado, que le garanticen aporte a las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques, lo que incluye un esfuerzo administrativo y técnico que hace cada una de las partes firmantes del convenio, la cual debe partir desde acciones de asociación, es que PARQUES considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **UNIANDES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley

Que según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.  
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Nº - 016

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

04 AGO 2016



MINAMBIENTE

DECIDE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para "Asociación entre PARQUES NACIONALES NATURALES y la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES a través del Centro de Trayectoria Profesional, para la realización de la práctica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES y permitiendo a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando.."

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar a PARQUES las hojas de vida de los estudiantes interesados a través del sistema web del Centro de Trayectoria Profesional, en donde PARQUES publica las ofertas de acuerdo a su demanda interna y los estudiantes aplican de acuerdo al perfil del cargo en las fechas establecidas semestralmente para ello.
2. Aceptar y atender la supervisión y tutoría de los ESTUDIANTES en práctica con el Supervisor designado por la facultad respectiva.
3. Entregar a Parques el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que normalmente debe hacerse a los practicantes o pasantes.
4. Adoptar los mecanismos necesarios para que los pasantes cumplan con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales entre los cuales se encuentra los protocolos de seguridad de las Áreas del SPNN además de las condiciones académicas de las pasantías de las pasantías exigidas por la universidad.
5. Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica con los datos e informes que a PARQUES corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por la UNIVERSIDAD.
6. Atender y responder frente a los ESTUDIANTES en práctica por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el procesos de matrícula que la UNIVERSIDAD corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de accidentes personales que ampara accidentes, muerte por accidente y desmembración (con las coberturas y exclusiones indicadas en dicha póliza), mientras LOS ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica en PARQUES.
7. Afiliar a los estudiantes en práctica o pasantía al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido por el Decreto No 055 de 2015.
8. Asignar un coordinador de la práctica o pasantía para que oriente y evalúe los procesos establecidos con los estudiantes.
9. Exigir a los practicantes su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía.
10. Atender las inquietudes y requerimientos que formule Parques para el buen desarrollo de la práctica o pasantía profesional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 – 81 piso 2º de la ciudad de Bogotá.





Nº - 016

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

04 AGO 2016



MINAMBIENTE

**ARTÍCULO SEXTO.**- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

04 AGO 2016

PUBLÍQUESE

*Julia Miranda*  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
*JML*

*[Handwritten signature]*

Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos  
Aprobó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo de Contratos  
Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.  
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co